



Expediente: **26200014-E**
Radicado: **AU-00795-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/03/2024** Hora: **14:00:59** Folios: **8**



POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que El Cuerpo de Bomberos de San Vicente reporta vía telefónica un evento del incendio forestal a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE".

Que, funcionarios de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, visitaron el predio el día 31 de enero de 2024, con el objeto de verificar las condiciones de riesgo producto del incendio forestal, del cual se desprende el Informe Técnico No. IT-00737-2024 del 15 de febrero, que en su concepto, eleva las siguientes

(...)

3. Observaciones

El 31 de enero de 2024 en atención a queja ambiental interpuesta por la Alcaldía del municipio de San Vicente Ferrer, se llevó a cabo visita técnica de evaluación en la vereda San José, perteneciente al municipio de San Vicente Ferrer, en las coordenadas 6°22'47.7"N y 75°19'53.6"W, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0068518. La atención al asunto se realizó en compañía de personal de la Oficina de Gestión del Riesgo y La Secretaría de Medioambiente de la Alcaldía de San Vicente Ferrer(...)

(...)

3.1. Incendio reportado el 23 de enero de 2024 a las 15:00 por la comunidad aledaña a la zona. Se hizo presencia en la zona por parte de 4 unidades bomberiles (Bomberos San Vicente) y 7 unidades pertenecientes a Defensa Civil. A las 16:30 del mismo día, se iniciaron las labores de control y extinción del incendio, controlando un 80% del incendio siendo las 18:00.

El 24 de enero de 2024 a las 7:00 llegaron al lugar del incendio 3 unidades bomberiles para continuar con las labores de extinción. A las 11:00 se notifica que las labores de extinción terminan con control total del incendio.



3.2. En el predio con FMI: FMI: 020-0068518, se identificó un incendio forestal que se extendió aproximadamente a lo largo de 3.8 ha (Imágen 1), impactando negativamente la biodiversidad local. Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación, que pueden ser aún mayores ya que esta área presenta pendientes pronunciadas. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

(...)

3.3. En el recorrido por el lugar se observó que la cobertura afectada corresponde a un bosque secundario y vegetación en etapa temprana de sucesión, toda vez que los diámetros de los árboles no superaban los 20 cm y entre las especies evidenciadas en este sitio se encuentran sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), chagualo (*Clusia multiflora*), carate rojo (*Vismia baccifera*), espadero (*Myrsine coriacea*), chilca (*Baccharis* sp.), drago (*Croton magdalenensis*), entre otras. A continuación, se presenta registro fotográfico de lo anteriormente descrito.

(...)

3.4. Durante la inspección ocular, no se detectó la presencia de personas en el lugar. Sin embargo, los funcionarios de la Alcaldía de San Vicente Ferrer informaron que el incendio ocurrió el 24 de enero de 2024. Al parecer, se estaban llevando a cabo labores de control de abejas mediante el uso de fuego, el cual se salió de control y provocó el incendio.

3.5. De acuerdo a la información arrojada por el Geoportal Corporativo, MapGIS, el predio involucrado se identifica con FMI: 020-0068518, y tiene un área de 222.161 m². Según este mismo portal el predio se encuentra dentro del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) Río Aburrá, aprobado mediante Resolución 112-5007-2018; el área afectada se localiza en la zonificación ambiental de Áreas de Restauración Ecológica, Áreas complementarias para la conservación y Áreas de Rehabilitación para la Conservación. Además, conforme a la imagen satelital disponible en Google earth, la cobertura predominante en el predio es vegetación secundaria alta.

(...)

4. Conclusiones:

(...) 4.5 Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable, arrojó una afectación severa con una calificación de 53.

(...)

5. Recomendaciones:

5.1 En el área afectada por el incendio forestal se debe realizar un proceso de restauración activa con especies de árboles nativos, propios de la zona. Con el fin de recuperar el sector afectado, el cual está influenciado por algunos drenajes naturales y pendientes fuertes, para garantizar una estabilidad del terreno evitando así movimientos en masa.

5.2 Según las áreas de Restauración Ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa de al menos 70 %. Por lo tanto, se debe velar por la protección y la recuperación de estas zonas degradadas. A continuación, se presenta el mapa de restricciones ambientales de los predios afectados por el incendio forestal.(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, adicionalmente, la Carta ha definido en su Artículo 58: “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Que el marco competencial definido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 para la Corporaciones Autónomas Regionales, comprende entre otras funciones:

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

(...)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras normas, prescribe respecto al particular:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone:

(...)

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

(...)

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

(...)

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de un incendio forestal ocurrido en el Corregimiento San José del municipio de San Vicente, comunicado por el Cuerpo de Bomberos de ese municipio, el cual estuvo activo entre los días 23 y 24 de enero de 2024.

Que según Informe Técnico No. IT-00737-2024 del 15 de febrero, emanado de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, se observó en visita que el incendio forestal ubicado en el predio identificado con FMI 020-68518 tuvo una calificación de Magnitud Potencial de la afectación **Severa**.

Que una vez realizada la respectiva consulta en la Ventanilla Única de Registro(VUR), ésta arroja como titulares del predio a: LUCIA DEL SOCORRO ROJAS BUITRAGO identificado con C.C 39210061, GABRIEL HERNAN ROJAS BUITRAGO identificado con C.C 70285630, CARLOS ARCESIO ROJAS BUITRAGO identificado con C.C 70134406, RUBEN DARIO ROJAS BUITRAGO identificado con C.C 70132613, ROSA ELENA ROJAS BUITRAGO identificado con C.C 39208128, BLANCA LUZ ROJAS DE YEPES identificada con C.C 39205222, y VICTOR HUGO ROJAS BUITRAGO.

Que, como consta en el material fotográfico contenido en el informe citado, se aprecia una afectación al recurso natural del suelo, al aire, a la flora y fauna del lugar, lo que permite la aceleración de procesos erosivos y su degradación, como se muestra a continuación:

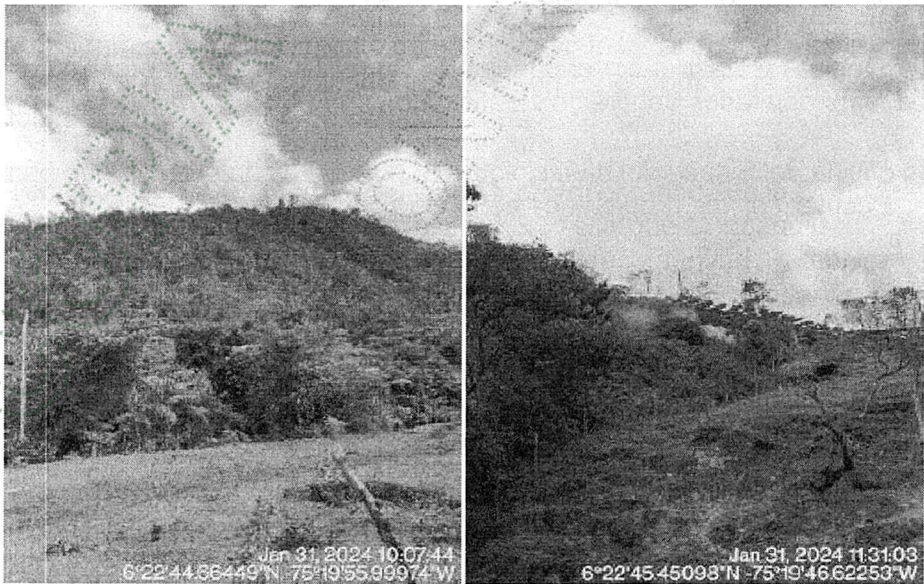


Foto 2 y 3. Zona afectada en predio identificado con FMI: 020-0068518. Fuente: Cornare, 2024.

Que funcionarios del municipio de San Vicente manifiestan que, como posible origen de la conflagración se tiene la ejecución de *“labores de control de abejas mediante el uso de fuego, el cual se salió de control y provocó el incendio”* al interior del predio.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-00737-2024 del 15 de febrero, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin verificar si existe infracción ambiental, sus posibles autores y si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-00737-2024 del 15 de febrero.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas, por la presunta comisión de conductas que contravienen la normativa ambiental, por el término máximo de 06 meses, con el fin de verificar si existe infracción ambiental, sus posibles autores y si existe o no, mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Oficiar** al cuerpo de bomberos del municipio de San Vicente, con el fin de que suministre a esta Corporación, la información con que cuente, sobre el incendio ocurrido el día 23 de enero de 2024, en un predio del corregimiento San José del mismo municipio.
2. **Oficiar** a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de San Vicente, para que suministre información sobre el evento de incendio forestal descrito, ocurrido el día 23 de enero de 2024, en un predio del corregimiento San José del mismo municipio.
3. **Oficiar** a la Inspección de Policía del municipio de San Vicente, para que allegue información relacionada a querellas o denuncias en relación al incendio forestal, ocurrido el día 23 de enero de 2024, en un predio del corregimiento San José del mismo municipio.
4. **Oficiar** a la Gestora Catastral correspondiente, con el fin de que otorgue información en relación al domicilio de los propietarios del predio identificado con FMI No. 020-68518
5. **Oficiar** a la oficina del Sisbén del municipio de San Vicente con el fin de que brinde la información con la que pueda contar con los propietarios del predio con FMI No. 020-68518.
6. **Ordenar** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, que realice una visita al predio afectado por la conflagración, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, sobre información relacionada con el incendio forestal, sus posibles autores, así como información que permita notificar a los propietarios de lo proveído en el presente acto.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la determinación de los presuntos infractores ambientales objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a personas indeterminadas, mediante aviso en página web.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. IT-00737-2024 del 15 de febrero.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 26200014-E

Fecha: 11/03/2024

Proyectó: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/Coordinador de la oficina de OAT y GR

Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.